REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00788-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita por Sistecredito S.A.S, para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.
2. Deberá indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las partes (demandante y demandada) y la apoderada judicial (artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado Andrés Felipe Villa Vásquez, allegando las evidencias correspondientes (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, formulada por SISTECREDITO S.A.S, y en contra del señor ANDRES FELIPE VILLA VASQUEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°003** fijados hoy **14 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.